| | |
|---|---|
| Radicado: | **08001 3153 009 2023 00178 00** |
| Proceso: | **EJECUTIVO** |
| Demandante: | **BANCO DE OCCIDENTE** |
| Demandado: | **SERVICIOS ASESORIAS E INGENIERIAS SAS, JUAN SEBASTIAN VIDAL HERRERA y DANIELA LOPEZ IGLESIAS** |

Señora juez.
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de manera virtual desde el correo electrónico cgomezmendez@hotmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignada a este Juzgado el día 27 de julio de 2023.
Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 28 de agosto de 2023.

Secretario
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El doctor CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÉNDEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°8.727.738, portador de la tarjeta profesional N°70.506 del C. S. de la J., actuando como apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento bancario. Identificado con Nit 890.300.279-4, con domicilio en la ciudad de Cali y sucursal en la Carrera 51B N° 80-58 Piso 17 de esta ciudad, correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co; representada legalmente por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.304.714, en virtud del poder otorgado formula DEMANDA EJECUTIVA de mayor cuantía, contra de **SERVICIOS ASESORÍAS E INGENIERÍAS S.A.S**., sociedad comercial, identificada con Nit 900.596.999-4, representada legalmente por el señor Jorge Luis López Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.158.735 recibe notificaciones en la Carrera 13 N° 10-09 Manzana D, Casa 22, el Progreso en el Municipio de Castilla La Nueva en el Meta, correo electrónico sain11sas@gmail.com, contra el señor **JUAN SEBASTIÁN VIDAL HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.913.592, quien recibe notificaciones en la Calle 79B N° 42- 352 de esta ciudad, correo electrónico sain11sas@gmail.com y en contra de la señora **DANIELA LÓPEZ IGLESIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.024.143, quien recibe notificaciones en la Calle 41 N° 30-26, de esta ciudad, correo electrónico lopeziglesiasd@gmail.com, de los cuales manifiesta fueron suministrados por su mandante y obtenida del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Como título de recaudo ejecutivo aporta copia en formato PDF del Pagaré sin número por valor de $258.774.800 suscrito por los demandados el día 9 de febrero de 2022 con fecha de vencimiento 5 de julio de 2023 y solicita se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

> La suma de $236.016.472. por concepto de capital, más la suma de $10.657.464 por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados, a la tasa máxima legal permitida. y la suma de $12.100.864. por concepto de intereses de mora, causados y liquidados, a la tasa máxima legal permitida, más los intereses de mora que se causen en adelante, hasta cuando se verifique su pago efectivo

Pues bien, analizada la demanda incoada, se observa que se trata de un proceso de mayor cuantía por lo que se avocará el conocimiento sobre el mismo, y respecto a de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe aportar ejemplar escaneado en formato PDF del original título valor Pagare sin número por valor de $258.774.800 toda vez que aporto fue un ejemplar escaneado en copia

- Debe aclarar la pretensión segunda en el sentido de precisar los periodos desde - hasta cuando se generaron los intereses corrientes pretendidos
- Debe indicar en la demanda el domicilio de todos los demandados toda vez que no siempre coincide con el lugar de notificación, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

**RESUELVE**

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con Nit 890.300.279-4, contra **SERVICIOS ASESORÍAS E INGENIERÍAS S.A.S**. identificada con Nit.900.596.999-4, contra el señor **JUAN SEBASTIÁN VIDAL HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.121.913.592, y contra la señora **DANIELA LÓPEZ IGLESIAS** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.002.024.1430, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÉNDEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°8.727.738, portador de la tarjeta profesional N°70.506 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud del artículo 5° de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3591780, correo electrónico cgomezmendez@hotmail.com.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

SCV

**Firmado Por:**
**Clementina Patricia Godin Ojeda**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 09 Oral**
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bcb38aba05dcfd4282505f24473168e12e66b070918e16b13d54611273f135**

Documento generado en 31/08/2023 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica